

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo contemplado en el artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Colbún S.A.

SANTIAGO, 08 JUN 2016

RESOLUCION EXENTA N° 456

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h) del Decreto Ley 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en el artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante e indistintamente "D.S. N° 291";
- d) La solicitud de Colbún S.A., contenida en carta GNE N° 023/2016 recibida el 09 de mayo de 2016;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE N° 297, de fecha 23 de mayo de 2016, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente "CDEC-SIC";
- f) Lo informado por el CDEC-SIC, a través de carta D.O. N°866/2016, recibida el 30 de mayo de 2016;
y

- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que Colbún S.A., mediante carta de fecha 09 de mayo de 2016, solicitó a la Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar el cambio del transformador elevador y generador de la Central Hidráulica Blanco;
- b) Que la Comisión mediante carta N° 297, de fecha 23 de mayo de 2016, solicitó al CDEC-SIC elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Colbún S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- c) Que el CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°866/2016, recibida el 30 de mayo de 2016, envió a la Comisión el Informe de Seguridad el cual señala que, la exención de plazo del proyecto mencionado no merece reparos, en cuanto a que la seguridad de servicio no se ve afectada, sin perjuicio del debido cumplimiento de la empresa involucrada a la entrega de la respectiva información técnica para este tipo de instalaciones de generación; y
- d) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que, el cambio del transformador elevador y generador de la Central Hidroeléctrica Blanco, no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por Colbún S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar el cambio del transformador elevador y generador de la Central Hidroeléctrica Blanco propiedad de Colbún S.A.

Anótese y Notifíquese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía




CZR/ISD/PRM/AOM/DZO/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Colbún S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Operaciones CDEC-SIC
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes 1422 y 1604**